REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060** **Fecha:** 17/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00358	Ordinario	JOSE NARCISO ESQUIVEL FIERRO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decreta medida cautelar PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE LA CONSULTA DE TITULOS EFECTUADA EN EL PORTAL DEL BANCC AGRARIO	16/04/2024		
41001 31 05002 2011 00507	Ordinario	ORLANDO CHAVARRO ALVAREZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decreta medida cautelar	16/04/2024		
41001 31 05002 2011 01090	Ordinario	JOSE EVER RUIZ MEDINA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS PROCESO ORDINARIO	16/04/2024		
41001 31 05002 2013 00767	Ordinario	GLORIA AMPARO RIVERA TORRENTE	ECOPETROL S.A.	Auto termina proceso por Pago POR PAGO, PAGAR TITULO, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	16/04/2024		
41001 31 05002 2018 00211	Ordinario	SILVIA PERDOMO MEDINA	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S. CYU S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase Y FIJA AGENCIAS	16/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA17/04/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1154

Referencia: Proceso ordinario con ejecución
Ejecutante: Electrificadora del Huila S.A. ESP
Ejecutado: José Narciso Esquivel Fierro
Radicado: 410013105002-2011-00358-00

I. ASUNTO

Resolver solicitud de medida cautelar y pago de título.

II. CONSIDERACIONES

1. La apoderada de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S,A ESP, solicita medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los saldos bancarios presentes y futuros que sean susceptibles de esa medida y que posea el ejecutado en las cuentas de ahorro, corrientes, Cdts, depósitos y otros en la siguiente entidad: Cooperativa COFACENEIVA.

2. Al haber sido solicitadas conforme con el art. 101 CPTSS, se accederá a su decreto, limitando la medida a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000.00) m/l.

3. De otro lado, la apoderada demandante solicita información sobre depósitos judiciales, frente a lo cual se le pondrá en conocimiento la consulta efectuada en el portal del BANCO AGRARIO visible a pdf 019, en donde se indica la inexistencia de los mismos a ordenes del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el señor JOSÉ NARCISO ESQUIVEL FIERRO en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts y

depósitos en Cooperativa COFACENEIVA. La medida se limita a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000.00) m/l. Ofíciese.

2° PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta efectuada en el portal del BANCO AGRARIO visible a pdf 019, en donde se indica la inexistencia de depósitos judiciales a órdenes del presente asunto.

3° ADVERTIR a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez.

adb

Enlace expediente: 41001310500220110035800

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf44c293ae0aacf4fb10062097447baf25d75ace3fa298728b11e623a299100**
Documento generado en 16/04/2024 04:21:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1155

Referencia: Proceso ordinario con ejecución
Ejecutante: Electrificadora del Huila S.A. ESP
Ejecutado: Orlando Chávarro
Radicado: 410013105002-2011-00507-00

I. ASUNTO

Resolver solicitud de medida cautelar

II. CONSIDERACIONES

1. La apoderada de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S,A ESP, solicita medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los saldos bancarios presentes y futuros que sean susceptibles de esa medida y que posea el ejecutado en las cuentas de ahorro, corrientes, Cdts, depósitos y otros en la siguiente entidad: Cooperativa COFACENEIVA.

2. Al haber sido solicitadas conforme con el art. 101 CPTSS, se accederá a su decreto, limitando la medida a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00) m/l.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo y retención de los saldos bancarios que posea el señor ORLANDO CHÁVARRO ÁLVAREZ en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts y depósitos en Cooperativa COFACENEIVA. La medida se limita a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00) m/l. Ofíciese.

2° ADVERTIR a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez.

adb

Enlace expediente: 41001310500220110050700

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ae05857f29157420667d63e67dc636bc9c3836a5c3b2d894d282c7a8221d79**
Documento generado en 16/04/2024 04:21:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1140

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSE EVER RUIZ MEDINA
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicado	410013105002 2011 01090 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

De otro lado, en firme este proveído se dispone ingresar el proceso al despacho para proveer sobre la solicitud de ejecución de la condena laboral pedida por la el actor (Pdf 13)

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación de costas del proceso ordinario de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 022).

2° INGRESAR el proceso al despacho en firme este proveído para proveer sobre la solicitud de ejecución..

3° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXC

Enlace expediente: 41001310500220110109000

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea99a1d268607679915d0e9c1bd36c54a38a7ee44596d31fd77c624c0a9289**

Documento generado en 16/04/2024 04:21:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1139

Referencia:	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Ejecutante:	Gloria Amparo Rivera Torrente
Ejecutado:	Ecopetrol S.A.
Radicado:	410013105002- 2013 -00767-00

I. ASUNTO

Solicitud de terminación del proceso y entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la accionada informa que se constituyó deposito judicial por la suma de $7.667.865 para cubrir para cubrir el crédito que se le reclama y en tal virtud terminar el proceso ejecutivo (Pdf 045), lo cual, a su vez es pedido por el apoderado actor (Pdf 046).

2.- Para desatar se memora que en este asunto se libró mandamiento de pago por la mencionada suma más los intereses exigibles a partir del 6 de febrero de 2024 por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de Ecopetrol S.A. (Pdf 044) y que en efecto el Banco Agrario reporta que dicha suma reposa en la cuenta del juzgado desde el 15 de octubre de 2021 (Pdf 047).

3.- En esa medida, particularmente, que medio un pago voluntario dejando a disposición las sumas reclamadas con antelación al mandamiento de pago y por ende a disposición para el pago del proceso dentro del termino para pagar, se terminará la ejecución por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de dineros comentada, la cancelación de medidas cautelares y el archivo del proceso, siguiendo los preceptos del artículo 440 del CGP.

4.- Finalmente se debe anotar que la entrega de dineros a la parte actora se hará por conducto de su abogado quien está facultado para recibir (Pdf 001 pagina 5 y 6) de conformidad con lo que establecen los artículo 75 del CGP y, 100, 104 y 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente proceso ejecutivo acorde a lo motivado.

2° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado, Dr. Fermín Vargas Buenaventura, el depósito judicial No. 439050001053861 del 15 de octubre de 2021 por valor de $7.667.865, consignado por Ecopetrol S.A.

3° CANCELAR las medidas cautelares vigentes. Ofíciese a quien hubiere lugar.

4° ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor.

5° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el proceso virtualmente.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso 41001310500220130076700

A2D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ed2fa9bc3439ca1658c0814c19d22262f4025c451853690cbfb1f8fc79dbfc**
Documento generado en 16/04/2024 04:21:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto número 1141

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	SILVIA PERDOMO MEDINA
Demandado	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S.
Radicado	410014105001 2018 00211 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandada, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 6 de septiembre de 2023.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante y a cargo de la demandada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000).

3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace Digital Expediente 41001310500220180021100

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6215d2d7b8240ae33a1bff8473f0e2b3bc091e1ee61c5c814ebc87718eb0e9a5**

Documento generado en 16/04/2024 04:21:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica